

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/09/2021. (25/febrero/2021)

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: ¡Muy buenas noches! Siendo las 20 horas con 08 minutos del día 25 de febrero del 2021, damos inicio a la sesión pública de resolución, convocada de manera virtual para esta fecha.

Lo anterior, en atención al Acuerdo General 05/2020 de 27 de abril de 2020, emitido por el Pleno Tribunal Electoral de Tabasco, a través del cual se autorizó realizar sesiones no presenciales, para la resolución de asuntos jurisdiccionales mediante el empleo de tecnologías de la comunicación.

Saludo muy afectuosamente a mis las Magistradas Yolidabey Alvarado de la Cruz y Margarita Concepción Espinosa Armengol, así como a la Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo; asimismo agradezco a las personas que siguen esta transmisión a través de nuestras diferentes redes sociales.

Para dar inicio a la misma, solicito respetuosamente a la Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum y dé cuenta con los asuntos a tratar.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: ¡Muy buenas noches! Con su autorización Magistrado Presidente, en virtud de que se trata de una sesión virtual, me permito proceder a pasar lista, nombrando a cada uno de los integrantes del Pleno, y agradeciéndoles que en el momento de escuchar sus nombres me indiquen que se encuentran enlazados a esta sesión. Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: ¡Muy buenas noches! Presente y enlazada a la presente sesión.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol.

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: ¡Buenas noches! Presente y enlazada a la sesión.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: ¡Muy buenas noches! Conectado a la sesión.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado Presidente, hago constar que además de usted, se encuentran conectadas a esta sesión virtual las Magistradas Yolidabey Alvarado de la Cruz y Margarita Concepción Espinosa Armengol, por lo que existe quórum para sesionar en forma válida.

Así mismo, le informo que los asuntos enlistados para el día de hoy consisten en 2 juicios electorales y 2 juicios ciudadanos, cuyos datos de identificación, así como el nombre de los actores, autoridad responsable y número de expedientes, quedaron

precisados en el aviso correspondiente, publicado en la página de internet de éste Órgano Jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: ¡Muchas gracias estimada Secretaria General de Acuerdos! Compañeras Magistradas, está a nuestra consideración el orden del día que se propone para la discusión y resolución de los expedientes a tratar, por tanto, sírvanse manifestarlo mediante votación económica de la manera acostumbrada.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: En consecuencia, me permito ceder el uso de la voz a la Jueza Instructora Beatriz Noriero Escalante, para que dé cuenta al Pleno con los proyectos de resolución que propone la Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol, en los juicios electorales 03 y 04, así como de los juicios ciudadanos 43 y 47 acumulados, todos del año 2020.

Jueza Instructora Beatriz Noriero Escalante: Buenas noches. Con su permiso Magistradas y Magistrado Presidente, doy cuenta con los proyectos de sentencia elaborados por la Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol, el primero relativo al juicio electoral 03 y su acumulado 04 de 2020 interpuestos por el Ciudadano Antonio Enrique Aguilar Caraveo, quien por su propio derecho y en su calidad de miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, promueve Juicio Electoral en contra de la designación de la Ciudadana Haydé Yolanda Ascencio Calcáneo como encargada de despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; y en contra de las condiciones bajo las cuales ha desempeñado el cargo de la Coordinación "B" de lo Contencioso Electoral.

En el proyecto, se propone acumular los dos juicios electorales antes mencionados, y confirmar la designación controvertida.

El actor en esencia aduce, falta de fundamentación y motivación de la designación en comento, toda vez que, la Autoridad Administrativa no realizó el procedimiento previsto en el estatuto, así mismo, el actor considera que, tiene preferencia para ser designado en dicho encargo, por último, refiere que, no fue considerado a ocupar la vacante señalada.

Además, señala que, la autoridad responsable confesó la igualdad de nivel e identifica funciones de la Coordinación A y B de lo Contencioso Electoral, por lo que, solicita le sean cubiertas las prestaciones legales y extra legales del cargo a que aduce tiene derecho.

En ese sentido, de las constancias que obran en autos, se concluye que, son infundados los agravios manifestados por el actor relativos a la falta de fundamentación y motivación, ello porque, la autoridad responsable dio observancia al principio constitucional de paridad de género para la integración de los órganos electorales, así mismo, su actuar se apegó a los preceptos legales de la materia, es decir, el acto impugnando está debidamente fundado y motivado, respetando el procedimiento previsto en el "Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral" y los "Lineamientos para la Designación de Encargados de Despacho para ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales".

Aunado a esto, del material probatorio en el expediente, se determina que, es infundado el agravio relativo a la omisión de ser considerado para la Coordinación, ya que, no existió la misma, puesto que, el actor solicitó la titularidad de la

coordinación, cuando el procedimiento que realizó la autoridad responsable fue el relativo al de la encargaduría de despacho, en términos del Estatuto y Lineamientos de referencia.

Respecto al agravio consistente en la confesión de la autoridad responsable relativa a la igualdad de nivel e identifica funciones de la Coordinación A y "B" de lo Contencioso Electoral, es infundado, ello porque, se advierte que, el promovente no ganó el concurso de la convocatoria del año 2017 sino que, se ubicó en el tercer lugar, razón por la cual, se le otorgó la Coordinación "B", esto porque, existe evidencia de que, hubo personas que obtuvieron mayor calificación que el actor, por lo tanto, las prestaciones que solicita no son procedentes.

Por estas y otras consideraciones que se vierten en el proyecto, es que se confirma la designación de la Mtra. Haydé Yolanda Ascencio Calcáneo como Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Ahora bien doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, 43 y su acumulado 47 del año dos mil veinte, promovido por José Manuel González de Dios y otros, en su calidad de Delegados Municipales de Centro, Tabasco, relativos "a la omisión y negativa del Ayuntamiento de Centro de cubrir las remuneraciones, dietas o salarios que le corresponden por desempeñar el cargo de delegado municipal, desde el 11 de mayo de 2019 hasta la fecha; asimismo la retención, disminución y omisión del pago de la remuneración económica y demás emolumentos, desde el 01 de enero de 2020, hasta la presente fecha y los que se sigan acumulando, respectivamente:".

En el proyecto se propone la acumulación del Juicio Ciudadano: TET-JDC-47/2020-III al diverso TET-JDC-43/2020-III.

Asimismo, desechar de plano la demanda respecto a la actora la C. Marcia Pérez Cámara, ya que carece de la firma autógrafa y por tanto no se encuentra plasmada su voluntad.

Se propone en el proyecto de cuenta declarar por una parte infundados los agravios relativos a los expedientes:

a) TET-JDC-43/2020-III, concernientes en la omisión y negativa de cubrir las remuneraciones, correspondientes del mes de mayo a diciembre del año 2019.

Ello en relación a que su cargo de delegado municipal del municipio de centro fue elegido por su comunidad para el periodo 2019-2022, entrando en funciones a partir de mayo de dos mil diecinueve, así conforme a los artículos 127, de la CPEUM; 75 de la CPELT, 15 fracción II, 29 fracción V, 64 fracción V, 99 y 101 de la Ley Orgánica de los Municipios, tiene derecho a recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será proporcional a sus responsabilidades en su calidad de servidor público de delegado municipal, al respecto lo es que de autos se advierte que el presupuesto de egresos del año dos mil diecinueve se encuentra consumado, por razón del principio de anualidad que rige la materia presupuestaria, generando una barrera legal, sin embargo la responsable otorgo una dieta correspondiente a \$1,500.00 pesos, para ese año.

b) Por otra parte, el expediente TET-JDC-47/2020-III, respecto a la retención, disminución y omisión del pago de su remuneración económica y demás emolumentos, desde el mes de enero de 2020 al 4 de marzo del mismo año. Ahora bien de lo medular se advierte que los actores alegan que recibieron

los pagos de dos mil diecinueve, sin embargo no recibieron los pagos referentes al año dos mil veinte, esto es contando a partir de marzo a diciembre del mismo año, en relación a que el cuatro de dicho mes y año, se celebró una audiencia de conciliación en la que las partes voluntariamente se desistieron del juicio TET-JDC-104/2019-I por haber llegado a un arreglo conciliatorio, como medida alternativa a la solución de conflictos.

De la misma forma se propone declarar fundados los agravios referentes a la vulneración de su derecho político-electoral de ser votado en su vertiente del ejercicio del cargo, porque como servidores públicos su dieta asignada para el dos mil veinte no es acorde a los principios de equidad, igualdad, proporcionalidad, racionalidad y transparencia previstos, ya que en la ley remuneraciones de los servidores públicos del Estado de Tabasco y sus municipios, en su artículo 3 se observa que la dieta otorgada a los actores por parte del ayuntamiento no es acorde a su nivel de responsabilidad, y a su vez no es equitativa, de acuerdo a la proporcionalidad, ateniendo a sus importantes funciones dentro de la comunidad por el cargo que se ejerce- a igual trabajo igual remuneración-, es decir, que cuando las responsabilidades son mayores, el salario debe ser en la misma proporción.

Es por ello que son fundados los agravios relativos al expediente TET-JDC-43/2020-III concernientes al pago de las remuneraciones respectivas al mes de enero a diciembre de dos mil veinte y del TET-JDC-47/2020-III del cinco de marzo a diciembre del mismo año y los subsecuentes.

De lo cual se advierte que en relación al presupuesto de dos mil veinte, el ayuntamiento omitió los tabuladores desglosados de las remuneraciones que percibirían los delegados.

Por lo que se precisa que para este ejercicio no resulta una barrera legal el no haber impugnado lo referente a la previsión realizada en la convocatoria mediante la cual se determinó la designación remunerativa, vulnerando a sus derechos político-electorales por una posible violación al ejercicio para el cargo al que fueron electos, ya que para el año dos mil veinte la autoridad responsable fue omisa al considerarlo en los tabuladores respectivos en el ejercicio de servidor público electo mediante la elección popular de los integrantes de su comunidad.

Por tanto, se ordena a la autoridad responsable realizar el pago retroactivo en un plazo de cinco días a lo concerniente del TET-JDC-43/2020-III; y dentro de las veinticuatro horas siguientes deberá informar al este Tribunal Electoral lo relativo al juicio TET-JDC-47/2020-III.

Por estas y otras cuestiones que se vierten en el proyecto es que por una parte se declare infundados los agravios expresados por los actores del expediente, relacionado a la omisión y negativa del Ayuntamiento de cubrir las remuneraciones, dietas o salarios oportunos, y fundados por otros motivos de disenso los agravios respecto a la vulneración de su derecho político-electoral de ser votado en su vertiente del ejercicio del cargo, porque como servidores públicos su dieta asignada no es acorde a los principios de equidad, igualdad, proporcionalidad, racionalidad y transparencia. Es la cuenta, señoras Magistradas y Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: ¡Muchas gracias estimada Jueza Instructora Beatriz Noriero Escalante! Compañeras Magistradas, se encuentra a nuestra consideración los proyectos mencionados en la cuenta, si desean hacer el uso de la voz pueden realizarlo en este momento. Adelante Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol.

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: Gracias magistrado presidente por el orden en el que fueron abordados los temas por la jueza instructora ponente me permitiré primero hacer una precisión en relación al JDC-43 y 47 de esta anualidad y con posterioridad nada más ha de ciertos comentarios en relación al JE-03 y-04, acumulados. Con su venía compañera, magistrado. En los expedientes de los que estoy hablando de esta anualidad, en los cuales ya se dieron cuenta, los mismos fueron promovidos a fin de impugnar la retención, omisión y negativa de cubrir las remuneraciones, dietas y salarios que le corresponden a los justiciables por desempeñar el cargo de delegados municipales en el municipio de Centro, Tabasco, y en los cuales estoy proponiendo declarar, por una parte infundados los agravios hechos valer respecto al pago de las dietas y remuneraciones de enero a diciembre de 2019, pues cómo se especificó en la cuenta rendida, de los autos se advierte que el presupuesto de egresos del año 2019 se encuentra ya consumado por razón del principio de anualidad que rigen la materia presupuestaria, y previstos en los artículos 115, fracción cuarta de nuestra Constitución Federal, así como 36 y 75 de nuestra Constitución local, esto lo propongo determinar así, pues del 2 de marzo de 2019, el cabildo aprobó la convocatoria para el proceso de elección de delegados municipales en jefaturas de sección del municipio para el período 2019 y 2022, y en el apartado de las bases, específicamente en el punto 9, inciso d) refiere que las y los candidatos propietarios elegidos de las delegaciones municipales y jefaturas de sectores, se les otorga el apoyo mensual en la cantidad de \$2000, que incumplimiento la acordado en el plan de austeridad para el período 2018-2021, que fue aprobado el 5 de octubre de 2018, por lo que en el proyecto considero importante destacar que en las fechas en las que se interpusieron los escritos de demanda en el ejercicio fiscal 2019, estaba conminada que resultaría material y financieramente imposible para ese ayuntamiento asignar y pagar una remuneración que no se encontraba prevista en el gasto público municipal, pues la proyección de gastos realizada en esa época, ya se completaba en el ejercicio fiscal subsecuente que también establecía el monto estipulado en la convocatoria atinente, y dónde de manera voluntaria decidieron participar en los términos de la convocatoria para el cargo de delegado municipal sin controvertir la prevención general número 9, inciso b), por lo anterior es que propongo infundados el motivo de disenso hecho valer por el actor, porque a la fecha en la que interpusieron los escritos de demanda, pero en su perjuicio con lo que consiguió el hecho de que la dieta asignada de modo que resultaría materialmente imposible para el ayuntamiento asignar y pagar una remuneración que por cuestiones de plan de austeridad, como ya he venido reiterando, irracionalidad del gasto público de la aprobación de la reclasificación de la partida de apoyos a delegados fue prevista hasta por la cantidad de \$2000, y que mediante la aprobación de la convocatoria por el cuerpo edilicio, previo a este oficio remunerativo, el cual fue consentido por los actores al no haberlo controvertido y al no estar previsto en el caso jurídico municipal, resulta una barrera legal por el principio de anualidad, máxime que los actores aducen su inconformidad hasta el presente año, de igual manera, los promoventes se adolecen que el estado debe de recepcionarse, que las remuneraciones de sus servidores públicos sean proporcionales al desempeño de sus funciones a fin de contar con ciudadanos comprometidos y honestos que puedan desempeñar con eficacia y profesionalismo las responsabilidades que les han sido conferidas, al mismo tiempo que pueden obtener remuneración o dieta con la protección que la Constitución Federal, pues no debe perderse de vista que los justiciables en su encargo de delegados municipales del Centro, fueron elegidos por su comunidad para el período 2019 y 2022, entrando en funciones desde mayo de 2019, y son considerados como servidores públicos al resultar electos de manera popular en términos del artículo 64 y 101, de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco, además como se advierte, que lo establecido en los numerales antes citados en su condición de delegados municipales de las distintas comunidades, resulta necesario e importante para cada división geográfica que integra el municipio de Centro, Tabasco, pues las delegaciones que hicieron sus vecinos y lugareños de cada uno de los sectores resulta parte fundamental de las diferentes delegaciones y sectores pues tanto su función,

como su naturaleza jurídica, deviene de una elección popular donde se ve reflejada la voluntad de sus vecinas y vecinos, habitantes de su comunidad, por lo que la fijación y vulneración a su derecho político-electoral, vertiente en el ejercicio de cargo de delegados como en las planteadas por las actores no solo afecta en modo alguno a ellos en lo particular, de las controversias ciudadanas, sino a la comunidad a la cual representan como autoridad municipal pues cuentan con atribuciones importantes dentro de la comunidad, y por ende, dentro de la estructura del municipio de Centro, Tabasco, en resumidas cuentas, en lo referente al JDC-43, el actor se duele ante está autoridad jurisdiccional electoral que en lo referente al año 2020, se vulneró el derecho político electoral, en su vertiente de afectación del ejercicio del cargo, y que tomando en cuenta lo resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, específicamente lo resuelto por sala Xalapa, en ese expediente JDC/ 2021 y acumulado así como lo ya resuelto por el pleno, en la sentencia dictada por la ponencia que encabezó en el expediente JDC-03/2020 y sus acumulados, así como en el expediente JDC-17/2020, en los cuales prevaleció y se estableció el precedente en la dieta de \$1500 mensuales, no observaban los parámetros previstos en el artículo 3° de la ley de remuneración para los servidores públicos del Estado de Tabasco y sus municipios en el JDC-47 que también se dio cuenta los actores reclaman a este órgano jurisdiccional que después de haber llegado a un acuerdo conciliatorio en el expediente radicado y sustanciado de este mismo tribunal electoral, persiste la omisión de pago que corresponde a enero de 2020 y los meses subsecuentes hasta la presente fecha, y los que se siguen acumulando, en ese sentido la autoridad responsable en su informe circunstanciado refiere que son infundadas las peticiones de los actores por diversos motivos jurídicos presupuestarios y manifiesta que a su juicio, no son factibles las pretensiones de los actores, pues refieren, en el medular, que desde el inicio de su juicio de delegados se les proporcionó 1500 mensuales, cumpliendo con los parámetros establecidos en la convocatoria emitida por el Cabildo, la cual tiene una vigencia de 2019 a 2022, de igual manera el que no procede y es infundado el agravio relativo al año 2020, reiterando que en la convocatoria se determinó que percibirían hasta \$2000, por lo tanto si desde enero de 2020, perciben \$1500 es ajustado a derecho la dieta mensual que reciben por sus funciones como delegado de municipio del centro Tabasco alegaciones que propongo en el proyecto como infundadas pues no les asiste la razón al ayuntamiento, respecto a que la dieta establecida en la convocatoria debe considerarse como un acto consentido para todo el ejercicio del cargo, el haber participado en los términos previstos en la convocatoria, pues por más que se hubiere señalado qué se trataba de circunstancias de que el ciudadano hubiera participado en la elección, sin inconformarse respecto de esa convocatoria y que dicha remuneración deba tomarse para todo el ejercicio de la función hasta 2022 no es viable, ya que su calidad de delegados en contra la prevención general 9, inciso d) de la convocatoria, estima una dieta mensual hasta por \$2000 para la elección de delegados tal aspecto no podría erogar le un agravio al momento de registrarse, ya que en ese momento que decía de interés jurídico para combatir tal función normativa, en virtud de que no había sido electo todavía, de ahí que la emisión de la convocatoria y su sujeción a la misma no le erogaba todavía un perjuicio jurídico y lo que se analizó en el proyecto que someto a consideración, es que la especie y lo que depara la lesión jurídica es grave la generación de dicha cantidad de \$2000, en perjuicio de cargo de delegado, situación que se ve actualizada de manera mensual, aunado a que la circunstancia que se hubiese iniciado el cargo sin combatir la disposición de la convocatoria que establece que se trata de una dieta mensual por los meses que hace el cargo, tampoco se erige en un pedimento jurídico para que pueda ahora combatir tal disposición, teniendo en consideración que la remuneración que le corresponde por las funciones que desempeñan son irrenunciables, de ahí que fuera ahora hacer valer en relación a la desproporción por no estar ajustada a los principios previstos en el artículo tercero de la ley de remuneraciones de los servidores públicos del Estado de Tabasco y sus municipios, más aún al 75/2013 del tribunal electoral del poder judicial de la federación, la inconstitucionalidad de una norma dice que puede hacerse valer en cada acto de aplicación, pues con mayor razón, el acto que pudiera vulnerar algún derecho fundamental como el que nos ocupan de una desproporción de su remuneración que afecta al ejercicio, por todo lo expuesto es que pongo a consideración de este pleno, que al existir una afectación de remuneración proporcional e injustificada, lo procedente es previa modificación de su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2020, que el ayuntamiento responsable le pague la remuneración a que tienen derecho los actores en su calidad de delegados municipales durante dicho ejercicio, en proporción y congruencia con las atribuciones que le corresponden desempeñar, y tal y como ha quedado asentada en la parte considerativa del proyecto de resolución que se pone consideración es cuántos magistrados, en cuanto a lo que hace a los JDC-43 y 47 de la cuenta que nos acaban de rendir, y con la venida del presidente y compañera magistrada, quisiera nada más referirme al segundo de los expedientes acumulados JE-04, aquí nada más haré una ciertas precisiones en relación al mismo a propósito de la cuenta que dio la juez instructora se me hace interesantísimo el asunto que someto a consideración del pleno porque considero que es un asunto de mucha relevancia para este tribunal, pues el acto impugnado, del cual se dio cuenta, devienes de una acción afirmativa consistente en otorgarle un espacio a la mujer y la función pública, es por ello que la importancia de la perspectiva de género del acceso a las mujeres a la justicia precisando que está autoridad está obligada a analizar sistemáticamente y de manera amplia el marco normativo, la Constitución General, los principios y sus instrumentos internacionales, las leyes secundarias, la forma locales de sus productos, manuales, doctrinas y cualquier disposición aplicable, ello con la intensión de eliminar cualquier tipo de estereotipo de género que produzca desventaja al juzgar, en el caso que nos ocupa, de Haydé Ascencio Calcáneo, es la tercera interesada en el asunto que nos dieron cuenta, ello con la intención de eliminar cualquier tipo de estereotipo de género que produzca desventaja al juzgado, y en el caso que nos ocupa, esa fue la metodología aplicable que invalidó la relación asimétrica entre los suficientes. En consecuencia, los operadores de justicia en este órgano jurisdiccional electoral, estamos obligados a identificar situaciones de poder tener ese equilibrio al valorar el material probatorio, vislumbrando situaciones a detectar, la neutralidad de derechos humanos y aplicar instrumentos internacionales, en ese orden de ideas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido el protocolo para juzgar con perspectiva de género, el cual establece que parámetros a seguir por los órganos jurisdiccionales para impartir justicia, esto es así, ya que en el contexto de la sociedad mexicana, existe una falta de entendimiento sobre las cuestiones de género, lo cual, inclusive, se actualiza al momento de responder conflictos, ya que existen ideas preconcebidas, por quienes imparten justicia, la sensibilidad en comento es indispensable para cumplir con la votación de buscar perspectiva de género, es decir, el operador jurídico debe de tener un conocimiento del contexto social en el que se sitúan los grupos vulnerables, ello para resolver conflictos aplicando la inviabilidad sustantiva. Por último, esta metodología, que también es de oficio, y puede ser también a petición de partes, por lo que este tribunal estamos obligados a observar ese mandato constitucional, en ese orden de ideas, este tribunal evidencia que Haydé Yolanda Ascencio Calcáneo, tercera interesada en el presente Juicio, es mujer, por lo que nos permite sostener que dicha calidad es distinta a la de un hombre, por lo cual se reconoce la situación de desventaja de la ciudadana mencionada, lo que se traduce en un trato discriminatorio por la sociedad, para el caso que nos ocupa, el solo hecho de que Haydé Yolanda Ascencio Calcáneo, tercera interesada en el presente juicio cuente con la calidad de ser mujer, la ubica ante una protección más amplia por parte de este órgano jurisdiccional, dada la vulnerabilidad que tiene frente a cualquier hombre, ella, para potencializar sus derechos humanos de manera específica el de igualdad sustantiva, en este sentido el estudio del presente caso se virtuó mediante una interpretación amplia de todo el sistema jurídico mexicano, y de manera concreta, en los relativos que rige el servicio profesional electoral, alejándonos de simples formalismos que hacen imposible la igualdad sustantiva de la mujer, tal y como lo determinó la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes identificados como JDC-711/2017 JDC-97/2017, esto tiene como principal objetivo el poder darle la oportunidad de acceder a los cargos públicos en todos los niveles de gobierno, en este sentido, tiene obligación de que cuando un formalismo procedimental atente contra el principio de paridad de género, se tiene que acordar una interpretación más amplia, buscando una armonía total con el sistema o hecho, otorgándole a la mujer, un espacio que le es históricamente, ello porque la controversia desmedida por el actor, focaliza en de hechos fundamentales juzgar con perspectiva de género, reconoce la simetría de los derechos de las mujeres en la historia mexicana, en la lucha por el reconocimiento de la de las mujeres y el empoderamiento de ellas mismas, las cuales tienen que enfrentar retos que propiamente los hombres no lo han hecho, solo de esta manera se le dará el dará el lugar que deben ocupar en la función pública, así se le otorgará a las mujeres los espacios de poder y cargos quién imparta justicia, de otro modo estaría ante un cargo discriminatorio vulnerando a la mujer por el solo hecho de ser mujer, criterio adoptado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio 711/2016. Por todo lo expuesto, es que en este expediente pongo a consideración confirmar la designación de Haydé Yolanda Ascencio Calcáneo como encargada del despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por estar acorde al principio constitucional de paridad de género, estándares del estatuto del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral y a los lineamientos para la designación de encargados de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como en el Manual de Procedimientos de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Local, dejando a salvo los derechos de Antonio Enrique Aguilar Caraveo, respecto a la titularidad que le manden su calidad de miembro de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, cuando en su oportunidad se oferte dicha Plaza: Es cuánto compañera Magistrada, Magistrado Presidente. Muchas gracias

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: ¡Muchas gracias estimada magistrada Margarita Conceocion Espinosa Armengol! ¡hay alguna otra intervención? Si no hay más intervenciones, solicito amablemente a la Secretaria General de Acuerdos tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Con su permiso Magistrado Presidente. Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol.

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: Son mis proyectos.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: Con la cuenta.

Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo: Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta fuefon aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva: ¡Muchas gracias estimada Secretaria General de Acuerdos! En consecuencia, En consecuencia, en Juicios Electorales 03 y 04 acumulados, ambos del año 2020, se resuelve:

Primero. Se acumulan los Juicios Electorales TET-JE-04/2020-III al diverso TET-JE-03/2020-III, en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la ejecutoria a los autos de los expedientes acumulados.

Segundo. Son infundados e inoperantes los motivos de agravios expresados por el actor.

Tercero. Se confirma la designación de la ciudadana Aidé Yolanda Ascencio Calcáneo, como encargada de despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por estar acorde al principio constitucional de paridad de género, estándares convencionales, al estatuto del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral y a los lineamientos para la designación de encargados de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y al Manual de Procedimientos de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Cuarto. Se dejan a salvo los derechos del Ciudadano Antonio Enrique Aguilar Caraveo, respecto a la titularidad que demanda en su calidad de miembro del SPEN, de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana de Tabasco cuando en su oportunidad se oferte dicha plaza por el SPEN.

Quinto. Dese vista a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral del presente fallo, para los efectos legales a que haya lugar, en virtud de lo peticionado por el actor.

Por último, en los Juicios Ciudadanos 43 y 47 acumulados, todos del año 2020, se resuelve:

Primero. Se acumula el Juicio Ciudadano TET-JDC-47/2020-III, al diverso TET-JDC-43/2020-III, en consecuencia:

Primero. Se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la ejecutoria a los autos de los expedientes acumulados.

Segundo. Se desecha de plano la demanda respecto a la parte actora, la Ciudadana Marcia Pérez Cámara del expediente TET-JDC-47/2020-III por lo expuesto en el parágrafo 28, tomando en cuenta que los demás actores persisten en su medio de impugnación.

Tercero. Se declaran infundados los agravios expresados por los actores en el expediente TET-JDC-43/2020-III, relativo a la omisión y negativa del Ayuntamiento de Centro, de cubrirle las remuneraciones, dietas y salarios de mayo a diciembre de 2019, así como del expediente TET-JDC-47/2020-III, relativo a la retención, disminución y omisión del pago de sus remuneraciones económicas y demás emolumentos de los meses de enero al 4 de marzo de 2020. Cuarto. Se declaran fundados los agravios referentes al expediente TET-JDC-43/2020-III, que hacen valer los actores relativos a la vulneración a sus derechos político-electoral de ser votado, en su vertiente del ejercicio del cargo al que fueron electos como delegados municipales, respectivamente, de Centro, Tabasco, de los meses de enero a diciembre del año 2020. Quinto. Se declaran fundados los agravios del expediente TET-JDC-47/2020-III, de marzo a diciembre del año 2020, porque como servidores públicos su dieta asignada para el año 2020no es acorde a los principios de equidad, igualdad, proporcionalidad, racionalidad y transparencia previstos en el numeral tercero de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios. Sexto. Se ordena al Ayuntamiento responsable proceda en los términos que se indica en el Considerando de efectos de la presenta resolución. Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, estimadas compañeras Magistradas, Secretaria General de Acuerdos, jueza instructora y apreciable público que nos sintonizó a través de nuestros canales digitales, siendo las 20:51 horas, del 25 de febrero del 2021, doy por concluida la sesión pública no presencial del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para esta fecha. ¡Que pasen todas y todos, una excelente noche, muy amables!.-----

------Conste.-----